



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**SIEMENS, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-205/2010.**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4864 /2010.**

**México, D.F., a 4 de octubre de 2010.**

<b>RESERVADO:</b> En su totalidad
<b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 4 de octubre de 2010
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
<b>CONFIDENCIAL:</b>
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>
<b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SIEMENS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

**Único.-** Por escrito de fecha 27 de septiembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. GASTÓN GERMÁN GANOT GÓMEZ, Representante Legal de la empresa SIEMENS, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio que contenga un capítulo de compras del sector público No. 00641321-017-10, para la Adquisición de Bienes de Inversión. Mastógrafos Digitales de Campo Completo; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

- a).- Que el contenido de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional es ilegal puesto que viola los artículos 26 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1007 y 1008 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 3, fracción V de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, toda vez que dicha convocatoria no garantiza al Estado las mejores condiciones disponibles den cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en el procedimiento licitatorio en cuestión, toda vez que se establecieron requisitos que tiene por objeto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, en perjuicio de su representada, tal es el caso del punto 2.2.2 de la cédula de descripción del artículo, consistente en: "...Rango de KV de 23 ó menor a 38 KV ó mayor...", ya que la misma no se encuentra justificada, fundada y motivada, más aún porque un rango de 23 KV a 35 KV es suficiente y basto para realizar los estudios de los diferentes tipos de mamografías y acentuar las diferencias en los diferentes tipos de tejidos de las glándulas mamarias. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-205/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4864 /2010.**

- b).- Que el parámetro solicitado por la convocante por si sólo no determina la capacidad del equipo para obtener la calidad de imagen necesaria, sino que en su conjunto con el mAs proveen los parámetros técnicos para realizar el estudio, siendo que su representada oferta un equipo con el que puede producir más de 600 mAs, siendo que ECRI documenta que la cantidad de mAs que por lo menos debe proporcionar el equipo debe ser de 500 mAs, esto es, debido a que éste parámetro nos indica una mejor penetración de los rayos en el tejido y por lo tanto una mejor imagen. -----
- c).- Que el rango de KV consistente en 23 ó menor a 38 ó mayor, sólo es proveído por la empresa SUMINISTRO PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, S.A. de C.V., que surte un equipo de la marca LORAD que cumple con dicha característica, por lo que en esas condiciones se ve la clara tendencia de las bases para favorecer a dicha empresa, lo cual sin prejuzgar sobre la buena o mala intención de la convocante, viola en perjuicio de su poderdante lo establecido en los artículos 26 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando patente la ilegalidad de la convocatoria en comento, misma que se encuentra viciada de nulidad y, por consecuencia carece de eficacia jurídica. -----
- d).- Que además en la convocatoria se estableció otro requisito que limita la libre participación de los interesados al fijar como velocidad de rotación del ánodo en 9000 RPM o mayor, sin que para tal efecto la autoridad convocante justifique o señale el por qué de dicha velocidad, siendo que el equipo que ofertará su representada tiene una velocidad ligeramente menor a la señalada, pero que cumple por mucho con las expectativas y resultados propuestos. -----
- e).- Que las bases concursales resultan violatorias de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que dicha disposición expresamente señala que las dependencias y entidades que requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, como es el caso de los Mastógrafos Digitales de Campo Completo, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio, siendo en caso contrario como única excepción el del sistema binario. En efecto, la disposición en estudio señala que la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio, situación que en el caso concreto no sucede, en virtud de que la autoridad convocante en las referidas bases de la convocatoria en ningún momento señala o justifica o realiza argumento lógico-jurídico alguno a fin de señalar porque es procedente la utilización de dicho criterio. -----
- f).- Que en las bases de la convocatoria para la licitación que nos ocupa se establecieron requisitos que limitan la libre participación de los interesados al señalar que la estación o consola deberá tener una pantalla plano de LCD o TFT de 20" ó mayor, así como una matriz de 1600 por 1200 ó mayor, sin que para tal efecto la autoridad convocante justifique o señale por qué dicha resolución, siendo que el equipo que ofertará su representada tiene parámetros ligeramente menor a lo señalado, pero que cumple por mucho con las expectativas y resultados propuestos, por lo que la convocante viola lo dispuesto en el artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-205/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4864 /2010.**

- 3 -

**CONSIDERANDO**

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56 y 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2010. -----
- II.- De la lectura del escrito de inconformidad se advierte que los motivos de impugnación que hace valer el promovente, contenidos en su escrito de fecha 27 de septiembre de 2010, devienen de la publicación de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número 00641321-017-10, en las que a decir de la inconforme la convocante limita la libre participación al establecer dentro de los requisitos del bien a adquirir especificaciones técnicas que limitan la libre participación y concurrencia, tales como los "rangos de KV de 23 ó menor de 38 ó mayor", "velocidad de rotación del ánodo en 9000 RPM ó mayor", "la estación o consola deberá tener una pantalla plano de LCD o TFT de 20 ó mayor", y una "matriz de 1600 por 1200 ó mayor", sin haber justificado, fundado y motivado tales requisitos, además de establecer como criterio de evaluación el binario, en contravención al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que cuando se requieran bienes de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, como es el caso, se deberá utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio; por lo que esta Autoridad Administrativa procede a desechar el escrito de inconformidad de mérito, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non, que se presente en el momento establecido para ello, y en el caso concreto, el momento procesal oportuno para inconformarse en contra de la Convocatoria a la Licitación será dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -----

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

- I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

Supuesto normativo que en la especie no se actualiza, habida cuenta que el precepto normativo antes transcrito, establece claramente que sólo se podrán presentar inconformidad en contra de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4864 /2010.

- 4 -

Convocatoria a la licitación y las Juntas de Aclaraciones dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones, lo que en el caso dejó de observar el hoy promovente, toda vez que del contenido del escrito de inconformidad se desprende que el impetrante hace valer argumentos en contra de la Convocatoria a la Licitación en la que señala que la convocante limita la libre participación al establecer en la convocatoria dentro de los requisitos del bien a adquirir especificaciones técnicas que limitan la libre participación y concurrencia, tales como los "rangos de KV de 23 ó menor de 38 ó mayor", "velocidad de rotación del ánodo en 9000 RPM ó mayor", "la estación o consola deberá tener una pantalla plano de LCD o TFT de 20 ó mayor", y una "matriz de 1600 por 1200 ó mayor", sin haber justificado, fundado y motivado tales requisitos, además de establecer como criterio de evaluación el binario, en contravención al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que cuando se requieran bienes de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, como es el caso, se deberá utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio; sin que en el caso en particular el inconforme hubiese esperado la celebración de la Junta de Aclaraciones a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia, puesto que del contenido de la Convocatoria a la Licitación en su punto "3.2 FECHA, HORA Y DOMICILIO DE LOS EVENTOS MEDIOS Y EN SU CASO REDUCCIÓN DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. CALENDARIO DE EVENTOS." se advierte que la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa se encontraba programado para el 28 de septiembre de 2010, es decir, en el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto previsto en el ordenamiento legal invocado, en el sentido de que la inconformidad en contra de la Convocatoria a la Licitación y la Junta de Aclaraciones se interpondrá hasta la última Junta de Aclaraciones, ya que como se señaló líneas arriba la Junta de Aclaraciones del proceso de Licitación hasta el 28 de septiembre de 2010, y la inconformidad se presentó en la oficialía de partes de esta área de responsabilidades el 27 de septiembre de 2010.

En este orden de ideas se tiene que al no haber impugnado el inconforme la convocatoria a la licitación, en el momento procesal oportuno, es decir, después de haberse celebrado la última Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, esta Autoridad administrativa procede a desechar el escrito de mérito, puesto que de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, la inconformidad en contra de la Convocatoria a la Licitación deberá ser planteada en el momento procesal oportuno, es decir, después de celebrarse la última Junta de Aclaraciones a las Bases, y en el caso concreto la inconformidad que nos ocupa se interpuso sin que se hubiese llevado a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, puesto que como se señaló líneas arriba dicho acto se tenía programado para el 28 de septiembre de 2010, de lo que se tiene que la inconformidad de mérito se interpuso sin observar lo dispuesto en la fracción I del artículo 65 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece que: **La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan .... I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones . En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;**...; supuesto normativo que en la especie no se actualizó, en virtud de que a la fecha de presentación en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control de la inconformidad que nos ocupa que fue el 27 de septiembre de 2010, aún no se celebraba el Acto de la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria a la Licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

205

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4864 /2010.

- 5 -

En este orden de ideas, se tiene que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso de admitir a trámite la inconformidad que nos ocupa, se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, específicamente a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, puesto que dicha inconformidad se está formulando en momentos distintos a los establecidos en dicho precepto; de lo que se colige que la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

**“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”**

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

**“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”**

Bajo este contexto y de acuerdo los razonamientos lógico-jurídicos expuestos líneas anteriores, se tiene que cualquier inconformidad en contra de la Convocatoria a la Licitación, deberá hacerse valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2010, y de acuerdo a lo analizado y valorado anteriormente la promoción interpuesta por el C. GASTÓN GERMÁN GANOT GÓMEZ, Representante Legal de la empresa SIEMENS, S.A. DE C.V., se presentó fuera de dicho momento procesal.-----

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado la empresa promovente en contra de la Convocatoria a la Licitación en comento, en los términos al efecto establecidos por el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, procede desechar el escrito de inconformidad de mérito, presentado en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 de septiembre de 2010, por el C. GASTÓN GERMÁN GANOT GÓMEZ, Representante Legal de la empresa SIEMENS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los tratados de Libre Comercio No. 00641321-017-10, convocada para la adquisición de bienes de inversión. “Mastógrafos Digitales de Campo Completo”.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

206

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-205/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4864 /2010.

- 6 -

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, y de conformidad con lo analizado y valorado anteriormente, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar el escrito de fecha 27 de septiembre de 2010, interpuesto por el C. GASTÓN GERMÁN GANOT GÓMEZ, Representante Legal de la empresa SIEMENS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. 00641321-017-10, convocada para la Adquisición de Bienes de Inversión. Mastógrafos Digitales de Campo Completo; al no haber interpuesto su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE. -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. GASTÓN GERMÁN GANOT GÓMEZ- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SIEMENS, S.A. DE C.V., CALLE ISABLE LA CATOLICA NO. 45, PISO 10, DESPACHO 1001, COL. CENTRO, C.P. 0600, DELEG. CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Autorizando en los términos y para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. [REDACTED]

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACION CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCCRS\*HAR\*MJC\*